

LEY 84 DE 1948
(Diciembre 11)

por la cual se dictan disposiciones sobre prestaciones sociales a favor del personal científico que trabaja en servicios de lucha antituberculosa

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º.- Tendrán derecho a pensión de jubilación los médicos, enfermeras y demás personal que comprueben haber trabajado continua o discontinuamente durante veinte (20) años en sanatorios, dispensarios u otros establecimientos al servicio de la campaña antituberculosa oficial.

La pensión de jubilación será de las dos terceras partes del último sueldo devengado.

Artículo 2o.- El personal científico que trabaja al servicio de la campaña antituberculosa gozará de vacaciones remuneradas de quince (15) días cada seis (6) meses.

Parágrafo.- Las vacaciones serán obligatorias y no podrán ser compensadas económicamente.

Artículo 3º.- El personal científico que durante el tiempo que esté al servicio de la campaña antituberculosa resulte contagiado de tuberculosis, tendrá derecho, a más de las prestaciones sociales comunes, a pensión o sueldo completo ad vital, siempre que exámenes semestrales durante dos (2) años comprueben la enfermedad. Con posterioridad a este tiempo, la pensión será definitiva.

Artículo 4º.- El personal científico y demás personal que presten servicios a la campaña antituberculosa oficial, tendrán derecho a un

aumento, automáticamente, del veinticinco por ciento (25%) sobre el último sueldo que devenguen a partir de los quince (15) años de servicios, y sucesivamente cada cinco (5) años siguientes de servicios.

Modificado por el Artículo 4 Ley 4 de 1966.

Parágrafo.- Queda a voluntad de los interesados: o continuar en el servicio gozando de los beneficios de aumentos progresivos de sueldo, o retirarse para percibir la pensión de jubilación sujeta a lo que establece el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 5º.- Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 30 de noviembre de 1948.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese

Bogotá en Bogotá, D.E., 11 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República, MARIANO OSPINA PEREZ. El Ministro de Trabajo, EVARISTO SOURDIS. El Ministro de Higiene, JORGE BEJARANO.